

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2023-00308-00**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias del art. 82 y ss en concordancia con el art. 368 y 375 del CGP, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada por **Marleny Viveros Rendón**, en contra de, **Nur Elena Lozano de Saba, Juan Carlos Múnera Márquez** y Personas Inciertas e Indeterminadas.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados conforme al art. 108 del CGP en concordancia al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, realizando por parte del despacho su incorporación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el art.368, del CGP.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 numeral 6 del CGP, **ORDENAR** el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles materia de debate, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: EFECTUAR el emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula No. 370-0194203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librar oficio por secretaría (art. 590 CGP)

SÉPTIMO: OFICIAR al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral A Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto a la existencia de ese proceso (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiendo que en este proceso se pretende la adquisición por usucapión del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-0194203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble, identificado con matrícula **No. 370-0194203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal y de uso público. Oficiese conforme lo autoriza el artículo 111 del C G. P., en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: ACREDITADA la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías que den fe de la instalación de la valla que trata el Art. 375 Núm. 7 CGP., por secretaría, **PROCEDER** con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias por el término de un (1) mes, dentro del cual, las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,
HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE NOVIEMBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedccc1d69a534579b33305e81d78bce1afae793be4e0d64fc8d6d80a5c801fe**

Documento generado en 24/11/2023 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>